

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Presidencia

Resolución No. CSJCOR22-134

Montería, 2 de marzo de 2022

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00063-00

Solicitante: Dr. Diógenes Arturo De La Espriella Arenas Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-01191-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de febrero de 2022, el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Popular contra Cecilia Margarita Flórez Marsiglia, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01191-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

"(...) **DÉCIMO:** El 26 de octubre de 2021 el juzgado remite los oficios de embargo dirigido a las distintas entidades bancarias, pero no acredita el envío del oficio a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, aun habiendo cancelado los derechos de registro.

DÉCIMO PRIMERO: En fecha del 17 de noviembre de 2021 solicitamos se sirva ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demanda, toda vez que se ha cumplido el presupuesto procesal para ello, y también, se solicita información acerca de las medidas cautelares decretadas.

DÉCIMO SEGUNDO: El 18 de enero de 2022 se solicita de manera muy urgente se dicte auto de seguir adelante la ejecución, debido a que esta situación nos ha afectado demasiado, y ya que nos encontramos ante un caso de riesgo de prescripción.

DÉCIMO TERCERO: La evidente mora por parte del Juzgado podría generar graves perjuicios económicos a mi poderdante."

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-65 de 22 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/02/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de febrero de 2022 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"Conforme lo solicitado en auto CSJCOO22-201, de fecha 22/02/2022, la Dr. Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Popular contra Cecilia Margarita Flórez Marsiglia, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01191-00, el despacho se pronunció en el providencia adiada 22 de febrero de 2022, la cual le fue notificada en estado y el oficio de embargo de inmueble igualmente ya fue expedido y enviado al correo del Dr. Diógenes Arturo de la Espriella : deaabogadosnotijudicial@gmail.com y a la oficina de registro de instrumentos públicos. Adjunto constancia de ello

ANEXO: providencia adiada 22 de febrero de 2022 y el oficio enviado con la respectiva constancia de envió y recibido"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de seguir adelante la ejecución y de información sobre las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, informó que el despacho a su cargo se pronunció en providencia adiada 22 de febrero de 2022, la cual fue notificada por estado y que el oficio de embargo de inmueble igualmente fue expedido y enviado al correo del profesional del derecho y a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería - Córdoba. Colombia Así las cosas, el funcionario judicial aportó al plenario el Oficio No. 121 de 18 de febrero de 2022 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería y el auto de 22 de febrero de 2022 por medio del cual dispuso:

"PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la presente ejecución a favor de Banco Popular en contra de Cecilia Margarita Flórez Marsiglia, de conformidad al mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda, por secretaría, **LIQUÍDENSE** las costas.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, **TÉNGASE** lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento."

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 22 de febrero de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas. De igual forma se advierte que respecto a las comunicaciones de las medidas cautelares decretadas, estas comunicaciones habían sido realizadas con el oficio No. 121 de 18 de febrero de 2022 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, siendo ello un hecho superado.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta además, que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería - Córdoba. Colombia la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Popular contra Cecilia Margarita Flórez Marsiglia, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01191-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00063-00, presentada por el abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado Diógenes Arturo De La Espriella Arenas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/afac